

materias socio-laborales y de Seguridad Social, solamente Instituciones sin fines de lucro.

Art. 2.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a este Ministerio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.
- Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 3.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de Institución sin fines de lucro:

- Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Art. 4.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1991. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 5.º Estas subvenciones serán concedidas mediante Orden del Ministro del Departamento y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, en relación con la política socio-laboral.

Art. 6.º El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado la actividad subvencionada.

Art. 7.º La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos, u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Las normas contenidas en esta Orden son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración del Estado o a sus Organismos autónomos, sin perjuicio de los previstos en el número 1) del artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en los que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad, no inversión, etcétera, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la nueva redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 13 de septiembre de 1988.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6909 RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto de la revisión salarial referente a la cláusula de salvaguarda para 1990 del Convenio Colectivo de la «Compañía

Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CLAUSULA DE SALVAGUARDA PREVISTA PARA 1990 EN EL II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPANIA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

Conforme la cláusula de salvaguarda para 1990 contenida en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC correspondiente al año 1990 ha sido del 6,5 por 100, se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 1 de enero de 1990 en el 1 por 100 de los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1989, como consecuencia de la diferencia existente entre el IPC previsto para 1990 y el IPC real de 1990, quedando la tabla salarial como a continuación se relaciona:

Categorías	Retribuciones brutas anuales
Técnicos de Compras.....	2.758.020
Supervisor de Producción Agrícola, Supervisor de Turno y Técnico de Administración.....	2.528.185
Responsable de Zona de Producción Agrícola.....	2.355.809
Clasificador Industrial, Técnico de Producción Agrícola y Supervisor de Mantenimiento.....	2.183.433
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de primera y Operador de Informática.....	1.838.680
Operador de Resecado.....	1.723.764
Responsable de Área, Responsable de Control de Calidad y Administrativo de segunda.....	1.608.845
Auxiliar Administrativo, Ayudante de Mantenimiento, Auxiliar Laboratorio Químico y Telefonista-Recepcionista de Central.....	1.436.469
Telefonista-Recepcionista, Ayudante de Control de Calidad, Portero y Mensajero.....	1.264.093
Operarios y Limpiadora.....	1.182.501

La cantidad por trienio que figura en el artículo 44 del actual Convenio Colectivo queda fijado en 2.988 pesetas.

Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, en las siguientes cantidades:

Personal fijo y temporal: 108 pesetas.
Personal fijo discontinuo: 215 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6910 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de tres Resoluciones que homologan determinados poliestirenos expandidos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres Resoluciones siguientes:

Resolución de 9 de julio de 1990 por la que a solicitud de «Poliglás, Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación